

la ley de tu lado



Con la colaboración del Colegio de Abogados de Mendoza. Para consultas y sugerencias de temas: laleydetulado@losandes.com.ar



ARCHIVO / LOS ANDES

Sistema de financiamiento colectivo o "crowdfunding"

Crowdfunding es el término inglés para referirse a un grupo de personas que se encuentran apoyando económicamente a un proyecto o iniciativa.

La Comisión Nacional de Valores en orden a lo dispuesto por la ley de Capital Emprendedor lo regula en su resolución 717-E/2017. Sin ahondar en este tema, simplemente podemos decir que el crowdfunding estará conformado por "Plataformas de Financiamiento Colectivo" (PFC), las cuales actuarán bajo la forma de sociedades anónimas y tienen como objeto llevar a la práctica este sistema. Contactan, acercan a quienes quieran invertir aportando recursos con quienes soliciten financiamiento en calidad de emprendedores de un Proyecto de Financiamiento Colectivo Individualizado, con el objeto de crear o desarrollar bienes o servicios. Todo ello con el objeto de fomentar inversiones y el desarrollo económico.

En Latinoamérica y el mundo operan páginas web que realizan crowdfunding; a modo de ejemplo podemos citar www.idea.me o www.indiegogo.com.

Emprendedores. Sociedades adaptables a diferentes necesidades

Creadas por la ley de Apoyo al Capital Emprendedor pueden estar constituidas por personas físicas o jurídicas y también pueden ser de manera unipersonal.

Romina Jan Naselli

Comisión de Derecho Comercial y de la Empresa

Como podemos observar en el día a día Mendoza es una provincia en la cual los emprendimientos generalmente pro-

vienen de familiares que se asocian de manera informal comenzando con un pequeño emprendimiento, o particulares con una idea innovadora que apuestan a invertir en un proyecto quizás pequeño, que en muchos casos se transfor-

ma o no en una gran empresa.

Paro ellos e incluso para grandes inversionistas existen las sociedades por acciones simplificadas (SAS), creadas por ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor. La misma prevé un sistema de financia-

miento colectivo o "crowdfunding" y la creación del Programa "Fondo Semilla".

Estas nuevas sociedades pueden ser constituidas por dos o más personas físicas o jurídicas y también de manera unipersonal. Esto abre las

puertas a que quien emprende un negocio, aun cuando posea un pequeño capital pueda constituir una sociedad que se adapte a la medida de sus necesidades, con un capital mínimo equivalente a dos sueldos mínimos vitales y móviles de 19.000 pesos, obteniendo el beneficio de limitar la responsabilidad de los socios a la integridad del capital suscrito, protegiendo así el patrimonio particular que no se confunde con el patrimonio social.

Su constitución puede realizarse por instrumento privado con firmas certificadas lo que las hace muy económicas. Cabe aclarar que si bien la norma prevé el uso de medios digitales y la inscripción dentro de las 24 horas, en Mendoza actualmente no se ha implementado. Aun así su inscripción es más rápida que una sociedad anónima o una sociedad responsabilidad limitada. Los trámites para obtener la misma se hacen en Dirección de Personas Jurídicas, donde debe presentarse el instrumento constitutivo, acreditar publicación edictal, el porcentaje de integración del capital social y acompañar códigos tributarios por 5.670 pesos.

Para constituir una SAS la ley prevé ciertas limitaciones,

pero es de destacar que hoy día pueden constituirse aun teniendo un capital social mayor a 10 millones de pesos, por lo tanto estas sociedades pueden ser adoptadas también por grandes inversionistas.

En ellas, los socios tienen un amplio ejercicio de la autonomía de la voluntad, determinando la estructura de los órganos sociales (órgano de administración y gobierno) y las normas que rigen el funcionamiento de los mismos. La administración está a cargo de una persona física, no puede estar a cargo de una persona jurídica. Su designación puede ser por plazo indeterminado y se establece la facultad de prescindir del órgano de fiscalización (control). La citación a reuniones del órgano de administración podrá realizarse por medios electrónicos. Las citaciones o comunicaciones a los socios deben dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, lo cual permite prescindir de la notificación por edictos.

También para ambos órganos pueden realizarse reuniones a distancia (comunicación virtual), que les permitan comunicarse simultáneamente entre ellos, sin la presencia física de sus miembros.

Infonfortunios laborales. El amparo como herramienta efectiva

Marina Soledad López

Comisión de Derecho Laboral

No existen modelos perfectos de políticas sanitarias ni de sistemas de salud. Sin embargo, la salud de los trabajadores es un bien demasiado importante que debe ser analizado desde una perspectiva diferente, especialmente cuando los problemas que se generan con las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) se resuelven en su mayoría en el ámbito de la justicia, síntoma de que hay dificultades no resueltas dentro del propio sistema que regula los accidentes de trabajo.

Conforme la Organización Mundial de la Salud, "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social,

y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Sin embargo, cuando un trabajador sufre cualquier tipo de infonfortunio laboral, existen serias dudas y dificultades para determinar si la ART presta una adecuada atención médica que resguarde la salud del trabajador afectado en tiempo oportuno.

La experiencia de campo y las estadísticas indican que, desde la sanción de la nueva ley de accidentes y enfermedades laborales a la fecha, hay un fuerte cuestionamiento a la actuación de las ART por asistencia médica deficitaria, desconocimiento de la condición de enfermedad laboral, rechazo sistemático de las mismas u omisión de brindar las presta-

ciones médicas adecuadas.

Lamentablemente, el régimen vigente de accidentes ha situado al trabajador como "beneficiario cautivo" de las prestaciones en especie que la ART, a su criterio, le otorgue.

El derecho a la salud es un derecho fundamental que encabeza la cima de la pirámide jerárquica de nuestro sistema jurídico, porque es evidente que sin salud somos incapaces de gozar plenamente de los demás derechos. Desde esta perspectiva, ante situaciones de prestaciones médicas inadecuadas, la ART estaría incumpliendo con un servicio público fundamental, abriendo una grieta en el sistema propio de infonfortunios, que podría converger en soluciones alter-

nativas para remediar este problema: "el amparo en salud".

Son valiosísimos los pronunciamientos judiciales ordinarios que han garantizado la efectiva vigencia del derecho a la salud. No obstante, el riesgo del deterioro de la salud corre a un ritmo mucho más acelerado que el de la justicia ordinaria y es ahí cuando se torna necesario implementar medidas más expeditas y eficaces para lograr una prestación médica adecuada en tiempo oportuno, como lo es el amparo.

Así, el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala IX del 2/7/2015, en el cual un trabajador sufrió la amputación de sus miembros superiores, dedujo acción de amparo contra la ART a fin

de exigir (en tiempo oportuno) los elementos protésicos. Se hizo lugar al amparo y la ART demandada fue condenada a entregar al trabajador el modelo de prótesis adecuada para su lesión en virtud de nuevas tecnologías ortopédicas, pues una solución contraria hubiera implicado un excesivo rigorismo formal incompatible con el servicio de justicia que exige la garantía de tutela judicial efectiva.

En el caso de la protección de la discapacidad es más probable la procedencia de la acción de amparo, en virtud de que la ley de Discapacidad establece que las prestaciones básicas de atención integral reconocidas a las personas con discapacidad resultan exigi-

bles, en el caso de los trabajadores afectados por una dolencia de índole profesional, a las aseguradoras de riesgos del trabajo.

Conforme establece el Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario de Mendoza en el artículo 219, podrá interponerse acción de amparo en contra de todo hecho, acción u omisión de órganos o agentes de la Administración Pública o de personas humanas o jurídicas particulares que, en forma actual o inminente y con ostensible arbitrariedad o ilegalidad, altere, amenace, lesione, restrinja o de cualquier modo impida el normal ejercicio de los derechos expresos o implícitamente reconocidos por las Constituciones, un tratado o una ley.

En síntesis, el amparo es una herramienta de tutela efectiva, contundente y eficaz.

Los Andes presenta

EL GRAN LIBRO de Oro del

DULCE DE LECHE

12 entregas con las más ricas recetas para aprender a preparar tortas, alfajores, helados, mousses y cup cakes.

Cada entrega viene con un regalo: un vasito de vidrio repostero o una cucharita de postre*.

Todos los miércoles, a sólo: **\$79,90**

▶ Consegú la colección en tu kiosco o pedísela a tu canillita

PLAN FIN de SEMANA

DOM. LUN. MAR. MIE. JUE. VIE. SAB.

PARA VOS QUE TE ACTUALIZÁS EN LA COMODIDAD DE TU CASA

Suscribite al Diario y recibí Los Andes Pass

Disfrutá el diario en tu casa y descuentos en más de 500 comercios adheridos.

ASOCIATE AL CLUB

0810-222-7872

www.losandespass.com.ar

Todos los planes incluyen combo feriados. Ver condiciones en www.losandespass.com.ar